



Universidad
de Valparaíso
CHILE

Escaneado y enviado
07/10/14

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3017 ✓

VALPARAÍSO, 1 de agosto de 2014

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 921 de 24 de abril de 2006, que aprobó el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica;
2. La Resolución Exenta N° 082/2005 de 29 de julio de 2005 del Decano de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales que aprueba el Reglamento de la Carrera Ingeniería Civil Oceánica;
3. El Oficio Ord. N° 071/FACING/2014 de 10 de marzo de 2014, del Decano de la Facultad de Ingeniería, en que envía el Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica con las correcciones solicitadas por la División Académica para su aprobación;
4. El Acta de la Segunda Sesión de Consejo de Facultad de Ingeniería de fecha 13 de abril de 2012, en que por mayoría se aprobó el Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica;
5. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N° 2133 de 23 de noviembre de 2001;
6. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso;

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el D. U. N° 480, de 1983, en el D.U. N° 275 de 2013



RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE Y APRUÉBASE** el siguiente nuevo Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento tiene por objetivo complementar, en materias específicas propias de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica, las disposiciones contempladas en los Reglamentos General de Estudios de la Universidad de Valparaíso (Decreto Exento N° 02133 del año 2001 y sus modificaciones posteriores) y de Estudios de la Facultad de Ingeniería (Decreto Exento N° 3001 del año 2012 y sus modificaciones posteriores).

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Decano de esta Facultad (en adelante el Decano), previo informe del Director de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica (en adelante el Director). Asimismo, resolverá el Decano todas las dudas que suscitaren la interpretación del presente reglamento.

Artículo 2º: Este Reglamento se aplicará a todos los alumnos matriculados en la carrera de Ingeniería Civil Oceánica y a los académicos que desarrollen actividades de docencia para la misma en cuanto compete a sus actos docentes. Deberá ser puesto a disposición de todos los miembros de la Carrera.

Artículo 3º: Para ser alumno de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica, el postulante debe cumplir con los requisitos de ingreso y postulación mencionados en los reglamentos referidos en el Artículo 1.

Artículo 4º: Los objetivos educacionales de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica son:

- Desarrollar profesionales con una sólida formación en el ámbito de las Ciencias de la Ingeniería con una orientación al aprendizaje continuo.
- Formar profesionales con capacidad para diseñar, ejecutar y administrar obras de ingeniería civil en el ámbito marítimo portuario.

- Formar profesionales capaces de gestionar y dirigir sistemas de puertos, transporte y comunicación marítima.
- Preparar profesionales con la capacidad de trabajar en equipos de especialistas o interdisciplinarios y a la vez en forma individual.
- Formar profesionales con una actitud ética y responsable, tanto en el desarrollo del ejercicio profesional, como en el entorno social y medio ambiental.

Artículo 5º: El plan de estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica conduce a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y el título profesional de Ingeniero Civil Oceánico.

TITULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 6º: El Plan de Estudios contiene un conjunto de asignaturas y actividades curriculares que deben ser aprobadas por los alumnos en la carrera, para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y al título profesional de Ingeniero Civil Oceánico.

Artículo 7º: Los programas de las asignaturas y sus modificaciones deberán ser regulados por el Comité de Calidad y Mejoramiento Continuo (en adelante, CACME) y aprobados por el Consejo de Escuela, ajustándose al Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 8º: El alumno deberá formalizar la matrícula antes del inicio de cada semestre académico, ajustándose a la secuencia y requisitos señalados en el plan de estudios vigente. La inscripción en las asignaturas y actividades curriculares se realiza de la forma y plazos fijados por el calendario académico de la Universidad.

Artículo 9º: El alumno podrá retirar una asignatura previamente inscrita de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por la Universidad.

Artículo 10º: El alumno que ingresa al primer año de la Carrera deberá inscribir todas las asignaturas que se incluyen en el primer semestre del Plan de Estudios.

Artículo 11º: El estudiante podrá inscribir asignaturas solo en la medida que estén cumplidos los requisitos establecidos en el plan de estudios. Deberá priorizar las asignaturas de menor nivel de acuerdo a su avance curricular.

Artículo 12º: El alumno deberá considerarse adscrito al semestre que corresponda a la asignatura que esté cursando, o haya reprobado, que tenga el menor nivel de avance curricular.

Artículo 13º: Los alumnos que por superposición insalvable de horario estuvieran impedidos de inscribir a lo menos tres asignaturas en el semestre, podrán inscribir asignaturas de niveles superiores que no cuenten con requisitos, previa aprobación del Director. Salvo excepciones aprobadas por el Director, no se permitirá que los alumnos inscriban menos de tres asignaturas durante un semestre. Los alumnos podrán cursar dentro de un semestre un máximo de treinta créditos, de acuerdo al decreto 06288 del 10 de octubre de 2007 y sus modificaciones posteriores. Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá autorizar una cantidad mayor de créditos por motivos debidamente justificados, previo informe del Jefe de Carrera.

Artículo 14º: En aquellas asignaturas con 6 o menos alumnos inscritos, la docencia podrá dictarse en forma de tutoría, cuando así sea propuesto por el docente y resuelto por el Director.

TITULO III DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 15º: Se solicitará un mínimo del 50% de asistencia para aprobar las asignaturas de los 4 primeros años de estudio y un 30% en los últimos años. En aquellas asignaturas de tipo prácticas o laboratorios, el



académico responsable podrá solicitar un mínimo de un 30% y hasta un 100% de asistencia, conforme al Reglamento de Estudios de la Facultad de Ingeniería y sus modificaciones posteriores. El no cumplimiento del requisito de asistencia significará que el alumno reprueba la asignatura con la calificación 1,0.

Artículo 16º: El estudiante que no rinda una evaluación será calificado con nota 1,0, salvo que acredite fundadamente fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento en un plazo no superior a 48 horas de producido el hecho, lo que será evaluado por el Jefe de Carrera en única instancia. El Jefe de Carrera podrá autorizar la recuperación de la actividad evaluativa, notificando formalmente al académico a cargo de la asignatura. Habiendo recibido la autorización del Jefe de Carrera, la evaluación no realizada deberá rendirse en el plazo que fije el docente.

Artículo 17º: La asistencia a talleres y actividades en terreno es obligatoria. El alumno que falte a una sesión de este tipo de actividades por grave impedimento calificado, deberá acreditarlo debidamente ante el Jefe de Carrera, quien resolverá en única instancia, si los antecedentes lo ameritan, autorizar la recuperación de la actividad práctica (o una equivalente), mediante un documento dirigido al docente a cargo de la asignatura en que se haya producido la ausencia.

Artículo 18º: Los docentes tendrán libertad para programar en sus asignaturas las evaluaciones, utilizando cualquier forma técnico-pedagógica reconocida por el Reglamento de Estudios de la Facultad, en concordancia con el Modelo Educativo de la Facultad de Ingeniería.

Las normas de evaluación de cada asignatura deberán establecerse en forma clara en el programa respectivo, por lo tanto, todo acto que esté destinado a evaluar a los alumnos deberá ser declarado expresamente como tal y no existirán controles de ningún tipo que se apliquen arbitrariamente solo a algún(os) alumno(s). Las evaluaciones serán, como mínimo, tres por asignatura. En concordancia con el Reglamento de Estudios de la Facultad, el tipo de evaluaciones y su ponderación deberán estar señalados en el programa de la asignatura; la programación de las evaluaciones deberá ser incluida en el documento de planificación del curso que el docente debe entregar a los estudiantes el primer día de clases.



Artículo 19º: Las evaluaciones se expresarán en una escala de notas de 1,0 a 7,0, con números enteros y la fracción en décimas. Las centésimas 0,05 o mayores se aproximarán a la décima superior y las menores se aproximarán a la décima inferior. Las calificaciones parciales deberán ser publicadas a través de los medios establecidos por la autoridad para tal efecto, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados de la fecha de la evaluación. Dicha publicación deberá ser emitida por el Docente, con copia a la Secretaría de Docencia de la Carrera. Las notas finales resultantes de la totalidad de las evaluaciones rendidas durante el semestre en cada asignatura, deberán ser dadas a conocer a los alumnos a más tardar una semana después de concluidas las clases del semestre y, en cualquier caso, de forma previa a la rendición de las evaluaciones finales estipuladas por el presente reglamento.

Artículo 20º: Cuando en una misma fecha y horario coincidan dos o más evaluaciones de distintas asignaturas, se fijarán nuevas fechas a solicitud de los alumnos afectados, de común acuerdo con los docentes involucrados. En caso de no haber acuerdo, los alumnos informarán al Jefe de Carrera, quien resolverá la controversia fijando las fechas definitivas, para lo cual podrá recurrir a los sábados en la mañana u otros horarios especiales en días hábiles. Bajo ninguna circunstancia podrán fijarse evaluaciones durante períodos de vacaciones establecidos por la Universidad.

Artículo 21º: El Jefe de Carrera podrá solicitar a los docentes copias de las pruebas u otros documentos de evaluación, para verificar que estos se ajusten a los objetivos y contenidos del Programa de Asignatura.

Para aprobar una asignatura, el estudiante requiere obtener a lo menos la calificación final mínima (4,0) señalada por el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso. La reprobación es automática e inmediata en el caso de los alumnos cuya nota final sea igual o inferior a 3,44. Aquellos alumnos que hayan obtenido al final del semestre lectivo un promedio de notas entre 3,45 y 3,94 tendrán derecho a rendir una prueba recuperativa para alcanzar la nota mínima de aprobación. Los objetivos y/o contenidos a evaluar en la prueba recuperativa serán establecidos por el académico a cargo de la asignatura y deberán corresponder como mínimo al tercio de la totalidad del programa. La nota de

presentación a esta prueba se ponderará en un 70% y la calificación de la prueba recuperativa en un 30%. La nota final de la asignatura es el resultado de la ponderación precedente en el caso de ser inferior a 4,0 y si es superior, será siempre 4,0.

Artículo 22º: La cantidad de oportunidades que un estudiante puede cursar una asignatura reprobada se regirá por el Artículo 19 del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso y por sus modificaciones posteriores.

Artículo 23º: La homologación de las asignaturas será responsabilidad del Director de Escuela, quien designará un académico experto en la disciplina para analizar el programa a homologar. El experto sugerirá la aprobación o el rechazo de la homologación, considerando como criterio que el programa a homologar incluya al menos el 75% del contenido del programa de la asignatura de la carrera.

Se conservará la calificación obtenida por el estudiante en la asignatura que homologa. En caso de que la solicitud de homologación postule dos o más asignaturas cursadas por el estudiante como equivalentes a una asignatura de la carrera, se calculará la calificación como la media de las calificaciones de las asignaturas a homologar ponderadas por el porcentaje en que sus contenidos están incluidos en la asignatura por la que serán homologadas. El plazo para la resolución de homologación se ajustará a las fechas estipuladas en el calendario académico anual de la universidad.



TITULO IV DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Artículo 24º: La Práctica Profesional (en adelante, la Práctica) es una actividad del Plan de Estudios y tiene como propósito contribuir al perfeccionamiento del estudiante en las competencias descritas en el perfil del egresado de Ingeniería Civil Oceánica.

Artículo 25º: La Práctica se efectuará en cualquier institución o empresa pública o privada que permita lograr las competencias referidas en el artículo precedente. La institución o empresa donde la Práctica se realice será convenida entre el estudiante y el Coordinador de Prácticas de la Carrera. El desarrollo de la Práctica y su evaluación estarán definidos en el documento *Guía para el desarrollo de la Práctica Profesional de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica*.

Artículo 26º: El Director designará un Coordinador de Prácticas, cuyas funciones se encuentran estipuladas en la Orgánica de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica.

Artículo 27º: Las funciones y deberes de los alumnos en práctica son los siguientes:

- a) Asistir a las citaciones que efectúe el Coordinador de Prácticas.
- b) Acatar las disposiciones reglamentarias vigentes en la institución o empresa donde realice la Práctica.
- c) Respetar la confidencialidad de toda información que le fuere revelada durante su período de Práctica.
- d) Entregar un Informe de Práctica al Coordinador de Prácticas, cuyo contenido mínimo debe ceñirse a lo especificado en la Guía para informes de Práctica de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica.

Artículo 28º: Serán consideradas conductas negativas del alumno en práctica, y podrán hacerlo objeto de la suspensión de la misma, atrasos reiterados, inasistencias injustificadas, desestimaciones reiteradas de sugerencias u observaciones del supervisor de la Práctica, incumplimiento deliberado y comprobado de órdenes de las autoridades de la Institución o empresa donde realiza la Práctica e incurrir en actividades o conductas que atenten contra las normas de ética profesional.

Artículo 29º: El Coordinador de Prácticas podrá suspender la Práctica de un alumno en el caso que éste reciba un trato inadecuado por parte de la Institución o empresa en la cual se encuentra practicando.



**TITULO V
DEL PROYECTO DE TÍTULO.**

Artículo 30°: El objetivo del Proyecto de Título (en adelante Proyecto) es enfrentar al estudiante a un problema de su especialidad, en cuya solución debe hacer uso de los conocimientos y habilidades desarrolladas en el transcurso de sus estudios. El proyecto deberá significar, en alguna medida, un aporte a la Ingeniería Civil Oceánica y permitirá la medición de la capacidad del alumno para desarrollar y comunicar los resultados de un trabajo personal con objetivos y plazos previamente establecidos.

Artículo 31°: El Proyecto estará constituido por la presentación del Ante-Proyecto, su Planificación, la Memoria y la Defensa. El Proyecto es personal y debe constituir un trabajo independiente del alumno. Su confección se registrará por el documento de *Guía para la elaboración del Proyecto de Título de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica*.

Artículo 32°: La Escuela no dispone de financiamiento especial para la ejecución del Proyecto. Será responsabilidad del Profesor Guía y especialmente del alumno el gestionar, en otras fuentes, el financiamiento requerido y la utilización de infraestructura dentro o fuera de las dependencias de la Escuela.

Artículo 33°: El Director designará un Coordinador de Proyectos de Titulación, cuyas funciones se encuentran estipuladas en la Orgánica de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica.

Artículo 34°: El estudiante deberá presentar el Anteproyecto y la Planificación durante la asignatura de Introducción al Proyecto de Título, en las fechas y condiciones establecidas en la planificación académica de la asignatura. En casos excepcionales, el Jefe de Carrera podrá resolver la presentación del anteproyecto y la inscripción del Proyecto en otras instancias.

Artículo 35°: Para presentar la Memoria del Proyecto para su evaluación, los alumnos deberán haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios.

Artículo 36°: El idioma oficial a utilizar en el Proyecto es el español. Solo en situaciones justificadas y aprobadas por el Coordinador de Proyectos de Titulación se admitirá el idioma Inglés.

Artículo 37°: El procedimiento de inscripción, desarrollo, defensa y aprobación del Proyecto es el siguiente:

a) ANTE-PROYECTO DE TÍTULO

El Ante-Proyecto se compone de un informe escrito, siguiendo el formato establecido en la *Guía para la elaboración del Proyecto de Título de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica*.

El alumno deberá presentar el informe escrito del Ante-Proyecto al Coordinador de Proyectos de Titulación, quien designará una Comisión Evaluadora, cuya misión es aprobar el tema planteado. La Comisión Evaluadora estará formada por a lo menos 3 académicos o profesionales relacionados con el tema.

En caso de que la comisión efectúe observaciones al informe escrito del Ante-Proyecto, el alumno deberá hacer las modificaciones necesarias. En el caso de que el Ante-Proyecto sea rechazado, el estudiante deberá presentar otro proyecto en el plazo estipulado por la planificación de la asignatura de Introducción al Proyecto de Título.

El profesor guía deberá ser preferentemente académico de la Facultad, o sustitutivamente un profesional con calificación académica equivalente o superior al de un Ingeniero Civil Oceánico, con idoneidad en el tema elegido. Será responsabilidad del profesor guía reunirse periódicamente con el alumno durante la ejecución del trabajo, para otorgar la orientación, corrección y aprobación del trabajo. El profesor guía puede ser propuesto por el alumno y será designado por el Coordinador de Proyectos de Titulación, asesorado por la Comisión Evaluadora.

b) PLANIFICACIÓN

La Planificación del Proyecto (en adelante Planificación) se compone de un informe escrito y una presentación oral, siguiendo el formato establecido en la *Guía para la elaboración del Proyecto de Título de*





la carrera de Ingeniería Civil Oceánica.

Una vez obtenida la autorización de la Comisión Evaluadora, el alumno deberá inscribir el Proyecto durante la asignatura de Introducción al Proyecto de Título, mediante la entrega del informe escrito de la Planificación (en tres copias impresas y una digital) y su presentación oral dentro de las fechas estipuladas en la programación académica del semestre. El Coordinador de Proyectos de Titulación designará una comisión revisora de la Planificación, que estará formada por a lo menos 3 académicos o profesionales relacionados con el tema.

c) MEMORIA DEL PROYECTO DE TÍTULO

La Memoria del proyecto de título (en adelante la Memoria) corresponde al informe final del proyecto y se estructurará de acuerdo a la *Guía para la elaboración del Proyecto de Título de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica*.

El alumno tendrá un plazo comprendido entre 4 y 10 meses, desde la inscripción del Proyecto, para efectuar el trabajo de titulación y presentar este documento al Coordinador de Proyectos de Titulación, quien designará una comisión revisora de la Memoria, integrada por el profesor guía y al menos dos académicos o profesionales relacionados con el tema. El estudiante deberá entregar al Coordinador una copia anillada del documento para cada miembro de la comisión.



Bajo ninguna circunstancia el alumno podrá entregar la Memoria antes de transcurridos 4 meses desde la inscripción del Proyecto. De no cumplir el plazo máximo de 10 meses, el alumno deberá solicitar prórroga, justificando los motivos del atraso. La pertinencia y extensión de la prórroga será resuelta en única instancia por el Director. Se declarará en abandono a los estudiantes memoristas que, transcurrido el plazo de 10 meses, no presenten solicitud de prórroga; asimismo, se declarará en abandono a los estudiantes que, habiendo solicitado prórroga, no hagan entrega de la memoria en el nuevo plazo definido por dicha extensión. Aquellos estudiantes declarados en situación de abandono no podrán optar al título de Ingeniero Civil Oceánico. Excepcionalmente, el Decano de la Facultad, a petición del Director de Escuela podrá autorizar una nueva prórroga para el memorista.

La Comisión Revisora de la Memoria tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para corregir y evaluar el documento, de acuerdo a la pauta de evaluación señalada en la Guía para la elaboración del proyecto de título. La Memoria se calificará usando una escala de 1,0 a 7,0; la nota final de evaluación será el promedio aritmético de las evaluaciones individuales de cada revisor.

En caso que la Memoria obtenga nota superior a 4,0, el alumno deberá entregar a lo menos 6 copias empastadas del documento, las que serán destinadas a los miembros de la Comisión Revisora (a lo menos 3 ejemplares), a la Biblioteca (2 ejemplares) y al alumno (1 ejemplar). El alumno deberá entregar 2 respaldos digitales de la Memoria en soporte CD, donde se incluya el texto en algún formato que imposibilite edición como PDF. La propiedad intelectual del trabajo se regirá por el reglamento que para este fin ha definido la Universidad de Valparaíso (decreto exento N° 5184 del año 2011, y sus modificaciones posteriores).

En el caso que la Memoria obtenga nota inferior a 4,0, el alumno deberá realizar todas las correcciones necesarias, dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles y entregar una segunda versión de la Memoria al Coordinador de Proyectos de Titulación. La Comisión Revisora tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para evaluar esta segunda versión. El alumno tendrá dos oportunidades para efectuar correcciones. Si agotadas estas instancias no cuenta con la aprobación, deberá presentar otro Ante-Proyecto.

Los integrantes de la Comisión Revisora pueden devolver el proyecto sin revisión completa en caso de contener reiterados errores de forma (ortografía, redacción, gráficos de mala calidad, etc.).

d) DEFENSA DE TÍTULO

La Defensa de Título (en adelante Defensa) corresponde a la exposición oral de los principales elementos del Proyecto. Es de carácter formal y el estudiante dispondrá de un máximo de 25 minutos para exponer; a continuación deberá responder las preguntas de la comisión evaluadora y la audiencia.

Una vez aprobada la Memoria, el Coordinador de Proyectos de Titulación designará una comisión

evaluadora y fijará la fecha de la Defensa. Será responsabilidad del Jefe de carrera la revisión del expediente académico completo del alumno, antes de que proceda la Defensa, a objeto de evitar posibles omisiones o irregularidades en su estado curricular.

La Comisión de Defensa estará presidida por el Director e integrada por el profesor guía y dos docentes de la Universidad o profesionales relacionados con el tema. En el caso de imposibilidad de concurrencia de alguno de los miembros o del Director, en la fecha prevista, éste podrá designar hasta dos reemplazantes que tengan la categoría de docente de la Universidad de Valparaíso o profesionales relacionados con el tema.

La Defensa deberá efectuarse preferentemente en las dependencias de la Facultad de Ingeniería, dentro de 30 días hábiles de aprobada la Memoria. Ésta será de carácter público y será responsabilidad de la Comisión de Defensa garantizar que durante la presentación se mantenga un ambiente adecuado para el correcto desenvolvimiento del alumno.

El alumno deberá entregar dos respaldos digitales del archivo de la presentación que utilizará en su Defensa en soporte CD, donde se incluya el texto en algún formato que imposibilite edición.

El alumno podrá presentar la Defensa hasta en dos ocasiones. En caso de que el alumno obtenga nota inferior a 4,0 en la Defensa, tendrá un plazo de 15 días hábiles para corregir las observaciones de la Comisión de Defensa y solicitar una nueva fecha para su exposición. La Comisión de Defensa deberá constituirse en un plazo máximo de 30 días, en forma privada, para repetir la instancia en caso de que el alumno sea reprobado. Si agotadas estas instancias, el estudiante no cuenta con la aprobación de la Comisión de Defensa, deberá presentar otro Ante-Proyecto de Título.

e) EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE TÍTULO

La calificación final del Proyecto estará constituida por el promedio ponderado de las calificaciones de la Planificación del Proyecto (10%), la Memoria (60%) y la Defensa (30%), proporcionadas por las comisiones antes señaladas.

Los criterios utilizados por las diferentes comisiones serán los siguientes:

- Los documentos y presentaciones orales deben estar bien articulados y escritos con el estilo de informe técnico, de modo que demuestren dominio del tema, así como una evaluación exhaustiva de los resultados y conclusiones relevantes para el proyecto.
- Los objetivos generales y particulares deben estar claramente descritos.
- La hipótesis, si necesaria, debe estar claramente definida y contrastada con los resultados y conclusiones obtenidas. En caso de no cumplirse, el alumno debe recomendar hipótesis alternativas para futuros trabajos.
- Se debe presentar una exhaustiva revisión y discusión bibliográfica, estableciendo el estado de la cuestión en los temas que competen al Proyecto y su contribución a éste.
- La metodología de trabajo debe estar claramente establecida. Los resultados, gráficos, figuras e imágenes deben estar presentados claramente al lector. El análisis debe ser lógico, exhaustivo y consistente con los resultados, y debe poder contrastarse con resultados de estudios comparables, si existieren.
- Las conclusiones deben tener correspondencia con los objetivos del Proyecto.

Artículo 38°: En caso de que el Profesor Guía no pudiera seguir cumpliendo esta función, deberá presentar al Coordinador de Proyectos de Titulación un informe del trabajo realizado por el alumno y proponer un reemplazante. Los restantes miembros de la comisión respectiva resolverán sobre el futuro del Proyecto, tomando en consideración el beneficio del alumno.

Artículo 39°: El Profesor Guía y el alumno deben establecer un acuerdo previo sobre la autoría de las publicaciones que se originen durante o después del desarrollo del Proyecto. Este acuerdo, debe ser comunicado oportunamente al Coordinador de Proyectos de Titulación. Las publicaciones originadas

durante el desarrollo del Proyecto deben adjuntarse a la Memoria, y se tomarán en cuenta para su calificación en la medida que se enmarquen en los objetivos planteados en el Proyecto.

Artículo 40°: Por acuerdo de al menos dos de los miembros de la Comisión Revisora, el Profesor Guía podrá proponer la suspensión del Proyecto debido a las siguientes causales:

- Inasistencias reiteradas al lugar de trabajo o interrupciones repetidas del plan de trabajo.
- Incumplimiento en la entrega de informes u otras obligaciones contraídas con la Comisión Revisora.
- Fraude intelectual comprobado.
- Actividades reñidas con el quehacer universitario, establecidas los reglamentos de la Universidad Valparaíso.

TITULO VI DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA Y EL TÍTULO PROFESIONAL.

Artículo 41°: Para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta el octavo semestre inclusive. La nota obtenida será la media aritmética de las asignaturas respectivas asignaturas aprobadas.

Artículo 42°: Para obtener el Título Profesional de Ingeniero Civil Oceánico, el alumno deberá haber aprobado el Plan de Estudios y el Trabajo de Titulación.

Artículo 43°: El plazo máximo para la obtención del título profesional será de 18 semestres contabilizados desde el ingreso del estudiante a la carrera. En caso de que el estudiante ingrese a un programa de postgrado de la Escuela, este plazo se verá incrementado en la duración del programa. Cumplido este plazo el alumno deberá solicitar al Director la revalidación de sus estudios, que será resuelta por el Consejo de Escuela. Este mecanismo consistirá en la obligación del estudiante de cursar 3 asignaturas de especialidad determinadas por el Director, con el pago de los aranceles correspondientes. De no cumplirse lo anterior, el estudiante será declarado en situación de abandono, no pudiendo optar a la obtención del título profesional de Ingeniero Civil Oceánico. Excepcionalmente, el Decano de la Facultad, a petición del Director de Escuela podrá autorizar la realización de las actividades de revalidación.

Artículo 44°: Se entiende por trabajo de titulación el Proyecto de Título o el Trabajo de Graduación desarrollado para la obtención de un Postgrado adscrito a la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica.

Artículo 45°: La nota final de titulación estará dada por el promedio ponderado de un 80% de las notas de las asignaturas aprobadas y un 20% del trabajo de titulación.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES.

Transitorio 1°: 1° El Director deberá establecer mediante resolución, previa aprobación del consejo de Escuela, la Guía para la confección de informes de práctica.

Transitorio 2°: El Director deberá establecer mediante resolución, previa aprobación del Consejo de Escuela, la Guía para la elaboración del Proyecto de Título de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/MCT/VSM/vsm



JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
DIRECTOR
DIVISIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD INGENIERÍA – SECRETARIO DE FACULTAD DE INGENIERÍA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE INGENIERÍA – DIRECTOR ESCUELA DE INGENIERÍA CIVIL OCEÁNICA.